importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgò el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compo-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogersa también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

Undécimo:—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo tráfico de perfeccionamiento y que no esta contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). - Decreto 1492/19/5 (*Boletin Oficial dei Estados numero 165)

- Orden de la Presidencia dei Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estados número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estados número 53).

(*Boletin Oficial de: Estado» número 53:

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Ord n se considera continuación del que tenia la firma «Simes-Senco, S. A.», según Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1977), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórrora. de su prórroga

Decimotercero —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25975

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Siderúrgica Sevillana, Socie-dad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de palancones, redondos y perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siderúrgica Sevillana. Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de palancones, redondos y perfiles de hierro o acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siderúrgica Sevillana, S.A.», con domicilio en carretera de Málaga, kilómetro 10, Alcalá de Guadaira (Sevilla), y N. I. F. A-41-014200.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

Electrodos de grafito normales para hornos eléctricos, de la P. E. 85.24.93.

Tercero.—Los productos de exportación son:

- I. Palancones de hierro o acero no especial:
- De más de 500 kilogramos, de la P. E. 73.07.12.7.
- I.2. De 500 kilogramos o menos, de la P. E. 73.07.128
- Il Redondos de hierro o acero no especial para la construcción:
 - II.1. Corrugado, de la P. E. 73.10.13.2.II.2. Liso, de la P. E. 73.10.16.4
- III. Perfiles de hierro o acero, obtenidos por laminación en caliente, angulares de lados iguales, de menos de 80 milímetros, de la P E. 73.11.19.2.

Cuarto.—Por cada tonelada de producto exportado, se data-rán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 6,5 kilogramos de electrodos.

No existen mermas ni subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima

oportune, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no iembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le proceso el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1981, hasta la aludi-da fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). - Decreto 1492/19/3 (*Boletin Oficial del Estado» numero 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletin Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978
 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mar-

zo de 1976 (-Bolètín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1991), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.